



NOTIFICACIÓN POR ESTADO #44

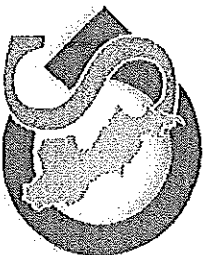
De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, notifica por estado los siguientes actos administrativos:

Nº	RADICADO	PRESUNTOS RESPONSABLES	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
1	004-12	ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	AUTO DE ARCHIVO N° 0679	18 DE AGOSTO
1	009-15	ALEJANDRO PERTUZ MENDEZ	AUTO N°0681 DECRETA APLAZAMIENTO AUDIENCIA	18 DE AGOSTO

El anterior estado permaneció fijado en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el término legal de un (1) día hoy 22 de Agosto de 2016, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre, según lo dispone el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO

Profesional Universitario Grado 02
 Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° 0679130

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 004-12

ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

En Sincelejo Sucre, a los 18 días del mes de agosto de 2016, el suscrito Funcionario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ley 610 de 2000, procede a Decretar Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 – 2012, adelantado en contra el señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 79.427.495 de Bogotá D.C, por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Tolú Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio adlaido 20 de diciembre de 2011, el Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías trasladada al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo N° 026-11, como resultado de la queja Q037-11, correspondiente a la Alcaldía Municipal de Tolú, Sucre que se describen de la siguiente manera: “La alcaldía municipal de Santiago de Tolú, contrato 6 buses por la suma de 395 diarios, pero dos de ellos con capacidad transportadora de 40 personas fueron reemplazados por razón de manteniendo por busetas con capacidad para 27 personas lo que implica que no se cumpla con los requerimientos del contrato ocasionando un presunto detrimento fiscal por sobre costo de \$1.027.000”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 272, artículo 47 de la ley 610 de 2000.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía de Santiago de Tolú - Sucre, es un Ente Sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N, por lo cual le asiste la competencia ordinaria para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

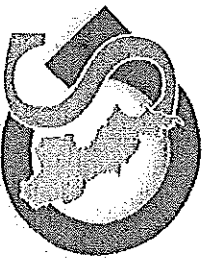
La Entidad afectada es la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE.

El presunto responsable corresponde a ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 79.427.495 de Bogotá en su condición de Alcalde del Municipio de Tolú para el año 2010.

El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía de Santiago de Tolú, Sucre es de UN MILLON VEINTISIETE MIL PESOS (1.027.000)

V. GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con NIT 860.002.400-2 en calidad de garante o tercero civilmente responsable conforme a la suscripción de la póliza de garantía



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

global de manejo oficial así:

Nº poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
1007624	02-03-2010	01-03-2010	01-03-2011	1. Cobertura global de manejo. 2. Deditos contra la administración Pública. 3. Rendición y reconstrucción.	\$90.000.000
Tomador	Asegurado				Beneficiario
Municipio de Tolu, Sucre.	Municipio de Tolu, Sucre.				Municipio de Tolu, Sucre.

VI. PRUEBAS

Documentales

Téngase como pruebas el hallazgo fiscal No. 004-12 y los documentos que lo soportan como son:

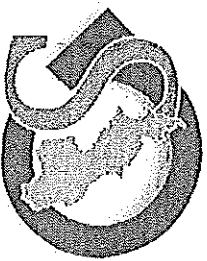
DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas el hallazgo fiscal N°024-11 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de traslado del hallazgo fiscal N° 026-11 (fls. 1-3)
2. Informe de la queja N° 037-11 del 15 de noviembre de 2011, remitida por la red municipal de veedurías- Santiago de Tolú (fls 4-9)
3. Póliza de seguro de cumplimiento N° 3000130 de la compañía de seguros LIA PREVISORA S.A. con vigencia 2011 (fls.10)
4. Registro fotográfico (fls 10-12)
5. Contrato de prestación de servicios N° PRE-SER-TRANS-002 de 2011, (fls 13-19)
6. Orden de pago N° 08758 del 13 de abril de 2011 (fl 20)
7. Orden de pago N° 08999 de fecha 2 de junio de 2011 (fl 21)
8. Orden de pago N° 09267 a nombre de Transporte Escolar (fl 23)
9. Orden de pago N° 0441 de fecha 9 de septiembre de 2010 (fl 25).
10. Orden de pago N° 09596 de fecha 20 de octubre de 2011. (fl 27).
11. Oficio por medio del cual la empresa transportes especial de la Sabana UT informa el reemplazo de los buses UYM: 550 y TIM 573 por mantenimiento.
12. Registro fotográfico (fls 30-32)
- 13.

Actuaciones Procesales:

1. Auto de Asignación No. 054 de fecha 12 de abril de 2012. (fls. 37-38)
2. Auto de Apertura No. 055 de fecha 12 de abril de 2012. (fls.39-43)
3. Diligencia de notificación personal. (fl.45)
4. Investigación de bienes. (fls 48-75).
5. Citación para sufragar diligencia de notificación personal. (fl.76)



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Contral Fiscal Visible a la Comunidad

6. Despacho comisorio 011-14. (fl 78)
7. Citación para notificación personal a Adolfo González González. (fl 81)
8. Citación para notificación personal por segunda vez a Adolfo González González. (fl 82)
9. Investigación de bienes. (fls 85-130)
10. Citación para notificación personal por tercera vez a Adolfo González González. (fl 82)
11. Notificación por aviso a Adolfo González González. (fl. 133)
12. Solicitud de apoderado de oficio. (fl 135)
13. Citación a rendir versión libre y espontánea. (fl 137).

VII. CONSIDERACIONES

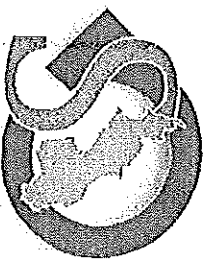
Que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

Que el fundamento legal para las Contralorías adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: La Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como "El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administran los recursos o fondos públicos..." y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

La conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposos que provoca un daño al patrimonio público.

La culpa grave, según el artículo 63 del código civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo. El daño como elemento estructural de la responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran bienes del Estado en ejercicio de funciones públicas. En cuanto al nexo causal, se tiene que entre la actuación imputable al agente y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir, que el daño debe ser el efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho daño.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

En el caso concreto

Que los hechos materia de investigación atañen a la celebración del contrato de prestación de servicio PRE-SER. TRANS -002 de 2011, celebrado entre el municipio de Santiago de Tolú y la U.T. Transportes Especiales de la Sabana.

Que el objeto del contrato en mención era la prestación del servicio de transporte terrestre para los escolares de los estratos 1 y 2 de diferentes corregimientos ubicados en la zona rural a la cabecera municipal para la vigencia 2011.

Que el 26 de octubre de 2011 el jefe de mantenimientos de la empresa contratista Transportes Especiales de la Sabana, comunica que para los días 4, 8 y 9 de noviembre serán reemplazados dos buses por causa del mantenimiento programado de los mismos, lo que según el hallazgo fiscal ocasionó al presunto detrimento fiscal.

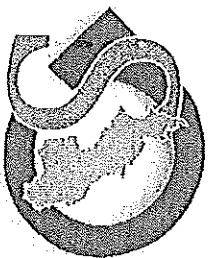
Ahora bien, corresponde a este despacho analizar en este estado del proceso por una parte la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del estado, elementos estos indispensables para imputar responsabilidad fiscal al presunto responsable o en caso contrario ordenar el archivo del mismo.

En lo que respecta a las obligaciones del contratista se encuentra estipulado en la cláusula tercera numeral 3 del contrato PRE-SER TRANS -002 DE 2011 "Dar aviso al contratante en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor en relación a este evento prestando el servicio objeto del contrato y que estos serían reemplazados por otros dos buses con similares características a fin de darle una adecuada ejecución al mismo, hecho corriente además natural en este tipo de contratos que vinculan cualquier tipo de vehículos susceptibles de mantenimientos,

En relación a uno de los elementos indispensables del cual se integra la responsabilidad fiscal como lo es el daño ocasionado al patrimonio del estado, el artículo 6 de la ley 610 lo define "detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna." En este sentido, de acuerdo al contenido normativo anterior para que exista responsabilidad fiscal debe haber una lesión al patrimonio público, sin la cual no existiría daño. Dentro de los factores que permiten la valoración del daño se hace necesario que concurran los elementos de certeza y el carácter cuantificable del mismo.

El supuesto daño patrimonial causado se reflejó en el cambio de dos buses con los cuales se venía cumpliendo el objeto del contrato, por buses de menor capacidad en el número de cupos. Sin embargo se observa a folio 29 que la empresa contratista informa que para los días 3, 8 y 9 de noviembre, había programado mantenimiento de buses de placas UYM 550 y TIM 753 y que en efecto serían reemplazados los mismos días por los buses de placas UYR 590 y UYR 591, buses estos que según el oficio aportado por el contratista, cuentan con aire acondicionado e igual capacidad transportadora a fin de darle una adecuada ejecución al contrato.

El hecho de que los buses no contaban con los mismos cupos que los inicialmente contratados no es suficiente para este despacho concluya de la existencia de un daño cierto al patrimonio verificada de su patrimonio, ya sea por haber pagado un mayor valor del contrato o que de lo contrario este hecho haya generado el incumplimiento del objeto contractual del mismo, sin embargo no hay prueba alguna que lleve a concluir que la administración del municipio de Santiago de Tolú en cabeza de su alcalde municipal, haya tenido un gasto extra, o haya tenido



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

que realizar un nuevo contrato o que no se haya cumplido el objeto del mismo, por el contrario el contratista manifestó que por causa del mantenimiento de los vehículos se tuvo que realizar el cambio de los mismos por otros de características similares a fin de darle una adecuada ejecución al contrato.

De esta manera después de analizar el material probatorio contentivo en el libelo del presente proceso y no teniendo los elementos necesarios de certeza de ocurrencia de un daño patrimonial al estado, resultaría improcedente imputar responsabilidad a los presuntos responsables, por lo que este despacho procederá al archivo del mismo.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004-12, adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, Sucre a favor de ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ en su calidad de Alcalde Municipal de Tolú, Sucre para la época de los hechos, de conformidad con los argumentos desarrollados en la parte motiva de esta providencia y lo estipulado en el artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 por valor de \$ 1.027.000

SEGUNDO: Desvincular a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. en su condición de tercero civilmente responsable mediante póliza 1007624 expedida el 02-03-2010 y vigente para las fechas 01-03-2010 y 01-03-2011 a favor del Municipio de Santiago de Tolú, Sucre.

TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrar que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente decisión al señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ y a compañía de seguros LA PREVISORA S.A. en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A. y artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto no proceden recursos.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al superior jerárquico a fin de que se surta el grado de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, TRASLÁDESE Y CÚMPLASE

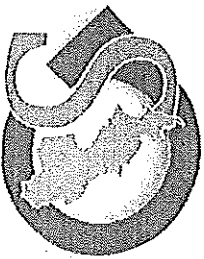
18 AFR 2016

CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL.

Profesional Universitario G-07

Jefe del Área Responsabilidad Fiscal y J. Coactiva.

Proyecto: Carlos Serpa



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Contral Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO No. **0681**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE DESICION EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 - 15

ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CONSIDERACIONES

Atendiendo a las dificultades de orden técnico presentadas para el día en que fue programada la audiencia de decisión señalada en el PRF 009-15 este despacho:

RESUELVE.

1. **PRIMERO:** Aplazar la audiencia de descargos fijada para el día 15 de julio de 2016, estableciendo como nueva fecha el día 25 de octubre de 2016 a las 10:00 am.
2. **SEGUNDO:** Notifíquese por estado el siguiente proveído.
3. **TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO 2015

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO
Profesional Universitario G-02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.